

RESOLUCIÓN EXENTA 3.1D/Nº 1963 05.09.2014

**MAT.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO DE
COMITÉ BIPARTITO DE CAPACITACIÓN DEL
FONDO NACIONAL DE SALUD.** _____ /

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el DFL Nº 1, de 2005 del Ministerio de Salud; el artículo 13 y siguientes de la Ley Nº 19.518, de 1997, que Fija nuevo estatuto de capacitación y empleo. Las facultades que me confiere la Res. Exenta 3A/Nº 1455/2002 y sus posteriores modificaciones, la Resolución Exenta 3.2D/Nº 1372/2014, la Resolución Exenta 3.2D/Nº 1325/2014, la Resolución Exenta 3.2D/2550/2013 y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República vengo a dictar lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 y siguientes de la Ley Nº 19.518, "Fija nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo", del Ministerio del Trabajo y Previsión Social es obligatorio para las empresas que tengan una dotación igual o superior a 15 trabajadores, constituir un comité bipartito de capacitación, el cual tendrá por funciones acordar y evaluar el o los programas de capacitación ocupacional de la empresa, así como asesorar a la dirección de la misma en materias de capacitación. De esta manera, la ley establece dos funciones que le corresponden al comité bipartito de capacitación, por una parte, acordar el o los programas de capacitación ocupacional de la empresa y, en segundo término, evaluarlos.

2.- Que, por motivos de buen funcionamiento del Fondo Nacional de Salud se hace necesario contar con un Comité Bipartito de Capacitación para asesorar al Director/a en la formación y perfeccionamiento de competencias del personal.

3.- Que, los funcionarios de Planta y a Contrata tienen derechos a capacitación, así como el personal a Honorarios cuando así se estipule en sus contratos.

[Firma manuscrita]

4.- Que, el Comité Bipartito de Capacitación debe estar compuesto por Representantes de la Dirección y Representantes de los Trabajadores.

5.- Que, en el Sector Público no hay definición explícita del número de integrantes del Comité Bipartito de Capacitación. Sin embargo, la norma que rige la organización y el funcionamiento de los Comités Bipartitos de Capacitación en el Sector Privado (Ley N° 19.518-Ley SENCE), estipula que deberán estar constituidos por 4 ó 6 trabajadores, dependiendo de la dotación de la Empresa. A partir de dicha premisa se recomienda que, en el Sector Público, los Comité Bipartito de Capacitación estén compuestos por un mínimo de 4 y un máximo total de 8 funcionarios, dependiendo de su dotación.

RESUELVO:

APRÚEBASE el siguiente Reglamento de Comité Bipartito de Capacitación del Fondo Nacional de Salud:

TÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1: El presente Reglamento regirá el funcionamiento del Comité Bipartito de Capacitación existente en el Fondo Nacional de Salud. Conforme a ello, se entiende que sus normas no pueden extenderse a otras materias ni afectar las decisiones que competen a otros funcionarios o Departamentos del FONASA. Del mismo modo y sin perjuicio de las referencias genéricas que se efectúen, el presente no podrá ser entendido ni aplicado como un reglamento de capacitación, toda vez que como se ha señalado sólo regula la actuación del Comité Bipartito de Capacitación del Fondo Nacional de Salud.

Artículo 2: Los miembros del Comité Bipartito de Capacitación deberán respetar los ámbitos de decisión que competen privativamente al Departamento de Gestión de Personas, Administración y Finanzas y/o al Subdepartamento de Gestión de Personas, conforme a la normativa de organización interna que FONASA posee y a la responsabilidad funcional que le corresponde respecto a la capacitación institucional.

TÍTULO II: DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 3: El Comité Bipartito de Capacitación de FONASA, deberá velar, en sus decisiones y acuerdos, por alcanzar los objetivos que respecto a la capacitación define el Estatuto Administrativo, conformando ello el fundamento de su actuación. En dicho contexto deberá entenderse que la capacitación es un conjunto de actividades permanentes, organizadas y sistemáticas destinadas a que los(as) funcionarios(as)

desarrollen, complementen, perfeccionen o actualicen los conocimientos y destrezas necesarios para el eficiente desempeño de sus cargos o aptitudes funcionarias.

Los estudios de educación básica, media o superior y los cursos de postgrado conducentes a la obtención de un grado académico, no se considerarán actividades de capacitación y de responsabilidad FONASA.

Artículo 4: Siendo el proceso de capacitación una tarea permanente de toda la Institución, corresponderá que tanto los Directivos, como las distintas jefaturas apoyen la ejecución de los planes anuales, induciendo e incentivando a los(as) funcionarios(as) de su dependencia para que participen en ellos.

TÍTULO III: DEFINICIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 5: El Comité de Capacitación es un órgano de carácter bipartito en el cual están representados tanto los(as) funcionarios(as) como la Dirección de FONASA. Es una instancia de participación, coordinación y consulta, asesor del Subdepartamento de Gestión de Personas, en la formulación de políticas, planes y programas de capacitación, mediante la proposición de acciones relativas al perfeccionamiento y desarrollo personal de los(as) funcionarios(as) destinadas a mejorar su desempeño y calidad de vida laboral, en concordancia con los objetivos institucionales.

El CBC buscará medidas para facilitar el acceso de los(as) funcionarios(as) a la capacitación y evitar cualquier tipo de discriminación. También promoverá la realización de las actividades de capacitación dentro de la jornada laboral, con la finalidad de que éstas no interfieran con los derechos maternales ni responsabilidades parentales de los(as) funcionarios(as) participantes.

Artículo 6: El Comité Bipartito deberá estar constituido en partes iguales por representantes de la Dirección de FONASA y por representantes de los(as) funcionarios(as) que se desempeñan en ella. Estos miembros serán ad-honorem, por lo tanto, no recibirán remuneración alguna por realizar estas funciones, ni fuero por el período que se desempeñe. En esta Institución, el CBC estará constituido por 12 funcionarios (6 titulares y 6 suplentes), de los cuales, como se ha indicado, la mitad representa a la Dirección de FONASA y la otra mitad representa a los(as) funcionarios(as).

Los integrantes dedicarán el tiempo necesario al desempeño de sus funciones y, para ello, su superior jerárquico inmediato deberá otorgarles las facilidades dentro de su jornada de trabajo.

Artículo 7: Los miembros representantes de la Dirección de FONASA deberán ser nombrados por la Jefatura Superior entre el personal que desempeña funciones superiores, que por razones de sus cargos tengan competencia en el área y/o Subdepartamento de Gestión de Personas o estén vinculados a procesos de desarrollo institucional. Deberá tener una permanencia mínima de dos años, a objeto de dar

continuidad a las acciones del Comité, o hasta que la Jefatura Superior así lo disponga, de acuerdo a evaluación de su gestión o por razones de servicio que así lo amerite.

Los miembros representantes de los(as) funcionarios(as) deberán ser elegidos o designados por los(as) funcionarios(as), a través de las Asociaciones respectivas y/o mediante elección directa, según corresponda, cautelando que exista una adecuada representación de los distintos estamentos que componen el FONASA y de los intereses de sus representados. Asimismo, deberá velarse porque estos representantes posean las competencias técnicas suficientes para una efectiva contribución a las funciones del Comité. Deberán tener una permanencia mínima de dos años, a objeto de dar continuidad a las acciones del Comité, o hasta que lo determine su decisión personal avalada por la organización que lo designó.

El Presidente y Secretario del Comité deberán ser elegidos por votación directa y por simple mayoría de entre los miembros de Comité.

Artículo 8: Por la naturaleza de sus funciones y las definidas para el Comité, se considerará como integrante adicional y sin representar a ninguna de las partes, al Encargado(a) de Capacitación de FONASA, por tratarse del especialista técnico que orienta conceptual y metodológicamente al Comité para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 9: Por cada uno de los miembros titulares habrá un miembro suplente, que deberá participar con derecho a voz y a voto en el Comité Bipartito de Capacitación cuando el miembro titular correspondiente falte por cualquier circunstancia. Los miembros suplentes podrán asistir, con derecho a voz, aun cuando asista el titular respectivo, a las sesiones del Comité con el objeto de estar adecuadamente informado de su función. En estos casos su asistencia no se considera dentro del quórum para sesionar ni tendrán derecho a voto.

Artículo 10: En caso de renuncia o imprevistos que no sea posible resistir de un titular de los representantes de los trabajadores, asumirá inmediatamente en calidad de titular el suplente que obtuvo mayor voto, y en su reemplazo el integrante que le sigue, y así consecutivamente hasta tener los 4 representantes (dos titulares y dos suplentes). De lo contrario, sino hubiesen funcionarios(as) disponibles se convocará a elecciones o se solicitará a la Asociación de Funcionarios que designe a los nuevos miembros.

En caso de renuncia o imprevistos que no sea posible resistir de un titular de los representantes de la Dirección, asumirá inmediatamente en calidad de titular uno de los suplentes, y se solicitará al Director(a) de FONASA designar un funcionario(a) para la suplencia vacante.

Artículo 11: La renovación del Comité Bipartito de Capacitación se deberá efectuar con una anticipación no inferior a 5 días de la fecha en que deberá cesar en sus funciones el Comité Bipartito de Capacitación saliente.

TÍTULO IV: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 12: El Comité Bipartito de Capacitación tendrá como funciones generales a las siguientes:

- a) Conocer los compromisos institucionales y sus lineamientos estratégicos para la gestión del Sistema de Capacitación del Fondo Nacional de Salud.
- b) Desarrollar un cronograma con las actividades que debe cumplir el Comité anualmente.
- c) Proveerse de la información referida a las políticas de Recursos Humanos y proponer la política de capacitación al FONASA, en coherencia con la primera.
- d) Diseñar, aprobar y/o aplicar la metodología del diagnóstico de detección de necesidades de capacitación de FONASA y analizar sus resultados.
- e) Asesorar al Encargado(a) de Capacitación en el diseño del Plan Anual de Capacitación.
- f) Presentar al Director(a) de FONASA, una propuesta de Plan Anual de Capacitación, priorizado y costeadado.
- g) Diseñar, aprobar y/o aplicar el mecanismo de evaluación y selección de los oferentes de capacitación y de beneficiarios de capacitación.
- h) Elaborar y/o aprobar informes de resultados de la gestión de capacitación y de evaluación del Plan Anual de Capacitación, para las diferentes instancias internas y externas relacionadas.
- i) Elaborar y/o aprobar informe que contenga las principales actividades realizadas por el Comité y difundirlo en el FONASA.
- j) Velar porque la capacitación contribuya a la adquisición, fortalecimiento y desarrollo de las competencias laborales de los(as) funcionarios(as) de FONASA.
- k) Mantenerse informado, y capacitarse si es necesario, en las materias que deben ser de su interés y competencia para cumplir con las funciones encomendadas en este Reglamento.
- l) Asesorar en el mejoramiento continuo del Sistema de Capacitación hacia una gestión de calidad.
- m) Velar por que FONASA cuente con canales de comunicaciones actualizado para la difusión de ofertas de capacitación (Intranet, diario murales, correos electrónicos u otro).

- n) Velar por que crear instancias de colaboración entre los diversos Departamentos para que la difusión de seminarios, invitaciones u otro sea canalizado y difundido a través del Comité de Capacitación a los(as) funcionarios(as).
- o) Apoyar al Encargado(a) de Capacitación en la mantención de una base de datos de ofertas de cursos de capacitación actualizada y accesible a los(as) funcionarios(as).

Artículo 13: Los miembros del Comité tendrán por funciones específicas y responsabilidades, las siguientes:

Funciones específicas de los representantes de la Dirección de FONASA:

- a) Asesorar en la formulación de políticas y programas de capacitación, en las áreas específicas del quehacer de FONASA y las que digan relación con el desarrollo organizacional y funcionario.
- b) Transmitir al Comité la visión institucional respecto de los temas que los convoquen, proporcionando la información estratégica que proceda y que se requiera para orientar los planes y programas de capacitación de FONASA.
- c) Desarrollar tareas específicas que se acuerden al interior del Comité.
- d) Representar en el CBC a la autoridad de FONASA, con actitud proactiva, participativa, conciliadora, integradora y constructiva.
- e) Mantener informada al Director(a) de FONASA de las acciones del Comité.

Funciones específicas de los representantes de los(as) funcionarios(as):

- a) Asesorar en la formulación de políticas y programas de capacitación en las áreas específicas del quehacer de FONASA y las que digan relación con el desarrollo funcionario y organizacional.
- b) Contribuir con la visión de los(as) funcionarios(as), en el marco de las expectativas y necesidades de éstos, a la planificación de la capacitación y sus orientaciones.
- c) Desarrollar tareas específicas que se acuerden al interior del Comité.
- d) Representar en el CBC a los(as) funcionarios(as) de FONASA, considerando sus demandas, opinión, inquietudes y toda la información que pueda ser útil a los objetivos del Comité, con actitud proactiva, participativa, conciliadora, integradora y constructiva.
- e) Mantener informados a sus representados sobre las acciones del Comité.

Funciones específicas del Presidente del Comité:

- a) Presidir y dirigir la adopción de acuerdos, tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias del Comité.
- b) Convocar a sesión extraordinaria, cuando ello sea necesario, debiendo comunicar tal decisión al Encargado/a de Capacitación.
- c) Representar al Comité, junto con el Secretario, en reuniones o actividades donde se requiera su presencia.
- d) Velar por el cumplimiento de todos los acuerdos válidamente adoptados, por el Comité.
- e) Velar por el cabal cumplimiento de las normas de funcionamiento interno del Comité.
- f) Decidir en el caso de existir empate entre los miembros asistentes.

Funciones específicas del Secretario del Comité:

- a) Actuar como ministro de fe en las sesiones del Comité, levantando acta de lo tratado y de los acuerdos adoptados en ellas.
- b) Representar, junto con el Presidente, al Comité en reuniones donde se requiera su presencia.

Funciones específicas del Encargado/a de Capacitación:

- a) Coordinar las tareas y acciones del Comité.
- b) Mantener una comunicación permanente con los integrantes del Comité, a objeto de canalizar dudas, informaciones u otros que se requieran.
- c) Realizar el levantamiento de necesidades de capacitación anual por Departamento y funcionario/a.
- d) Proponer la planificación de actividades y presupuesto de capacitación para el año.
- e) Materializar la ejecución de la capacitación de FONASA, según lo establecido en el Plan Anual de Capacitación, y específicamente, las actividades de capacitación.
- f) Realizar seguimiento y control de las actividades de capacitación realizada por el personal de FONASA (control de asistencia, evaluación de satisfacción del participante, impacto en puesto de trabajo, impacto de la inversión de la capacitación, otros).

- g) Mantener permanentemente informados a los miembros del Comité sobre el desarrollo del Plan Anual de Capacitación, de las actividades de capacitación, de las metas y de las diferentes acciones que competen al Comité.
- h) Notificar a los miembros suplentes su obligación de concurrir a las sesiones del Comité por falta del miembro titular correspondiente.
- f) Notificar a los miembros del Comité la convocatoria a sesiones extraordinarias, cuando dicha fecha no se haya acordado en una sesión previa.
- g) Vincular la gestión de capacitación con la gestión de personas de FONASA, así como mantener informada a la jefatura del Subdepartamento de Gestión de Personas y/o el Departamento de Gestión de Personas, Administración y Finanzas respecto de los resultados obtenidos con el CBC.
- h) Velar por el cumplimiento de las normas vigentes del Sistema de Capacitación del Sector Público y, en general, por el cabal cumplimiento de las normativas que regulan el funcionamiento de la Administración del Estado.
- i) Elaborar procedimientos e informes para el continuo mejoramiento del Sistema de Capacitación hacia una gestión de calidad.

Artículo 14: Los Directores Zonales, Jefes de Departamento, Secciones y Unidades tendrán por funciones específicas y responsabilidades, las siguientes:

- a) Apoyar al Encargado/a de Capacitación en el Levantamiento de Necesidades de Capacitación anual de su equipo de trabajo.
- b) Facilitar la asistencia del personal de su equipo a cursos de capacitación. Evitar programar reuniones en los días y horarios de capacitación de personal de su equipo.
- c) Informar de nuevos requerimientos en el transcurso del año utilizando el procedimiento formal existente para ello.
- d) Verificar si la capacitación realizada tuvo efecto en el desempeño del(a) funcionario(a).
- e) Considerar los resultados obtenidos e impacto de la capacitación en el puesto de trabajo cómo un antecedente adicional en el proceso de calificaciones.

Artículo 15: Funcionario(a) a capacitar tendrán por funciones específicas y responsabilidades, las siguientes:

- a) Asistir a clases y los resultados obtenidos serán considerados en el Proceso de Calificaciones. Salvo excepciones en que la inasistencia sea debidamente

justificada por el(la) funcionario(a) y aprobada por la Jefe del Subdepartamento de Gestión de Personas.

- b) Al término de la capacitación, deberá continuar desempeñándose en la Institución respectiva o en otra de la Administración del Estado, a lo menos el doble del tiempo de extensión del curso de capacitación.
- c) De no cumplirse el punto 1 ó 2, el FONASA tendrá derecho a solicitar el reembolso de todos los gastos incurridos en la capacitación otorgada. Mientras no efectuare este reembolso, la persona quedará inhabilitada para volver a la Administración del Estado, debiendo la Autoridad informar el hecho a la Contraloría General de la República.
- d) La asistencia a cursos de capacitación obligatorios fuera de la jornada ordinaria laboral da derecho a un descanso complementario igual al tiempo efectivo de asistencia a clases.

TÍTULO V: FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 16: El Comité Bipartito de Capacitación podrá iniciar su funcionamiento una vez formalizada la composición del mismo a través de la Resolución Interna respectiva. Cualquier cambio de integrante deberá sancionarse por un acto administrativo similar y ser informado en el Sistema Informático de Capacitación (SISPUBLI).

Artículo 17: El Comité se considerará funcionando adecuadamente, cuando realice un mínimo de 6 reuniones (sesiones) en el año, y como mínimo dos de ellas se deben realizar en el primer semestre. Deberán participar dos tercios de los representantes titulares como promedio durante el año.

Artículo 18: El Comité podrá sesionar en reuniones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán en el lugar, fecha y hora predeterminada por el Comité en la reunión constitutiva o en la primera sesión anual y no requerirán notificación especial en tanto que las sesiones extraordinarias se realizarán cuando el Presidente del Comité así lo disponga o cuando lo soliciten, ante el Secretario del Comité, dos o más de sus miembros.

La citación a sesión extraordinaria deberá notificarse por el Encargado/a de Capacitación a los integrantes del Comité, con indicación de cada una de las materias a tratar.

Artículo 19: De todas las actuaciones y acuerdos que se adopten, deberá dejarse constancia a través de las actas respectivas, suscritas para cada sesión, por todos los miembros asistentes y deberán ser informadas oportunamente, por el Encargado/a de Capacitación, en el Sistema Informático de Capacitación (SISPUBLI).

Comuníquese el contenido de esta Resolución al Subdepartamento de Gestión de Personas, para los efectos que sean pertinentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

“POR ORDEN DE LA DIRECTORA DE FONASA”



VALERIA CÉSPEDES GOMEZ
JEFE DEPARTAMENTO GESTIÓN DE PERSONAS,
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MCY/MAC/dff

Distribución:

- Integrantes Comité Bipartito de Capacitación
- Departamento de Gestión de Personas, Administración y Finanzas
- Subdepartamto Gestión de Personas
- Oficina de Partes.


JEFE SUB-DEPTO. DE ADMINISTRACION
MINISTRO DE FE
FONDO NACIONAL DE SALUD